

PROC. EJEC. LAB. IADER LOPEZ VEGA representado por la curadora JULIA LOPEZ VEGA VS COLPENSIONES

SECRETARIA. Expediente N° 23 001 31 05 003 2017-00230-00

Montería, 29 de SEPTIEMBRE del dos mil veintiuno (2021).

Al despacho de la señora juez, informando que en el presente proceso la parte ejecutante a través de su apoderado judicial procedió con el juramento de rigor de la denuncia de bienes del ejecutado en consecuencia está pendiente para decidir si se libra o no mandamiento de pago. PROVEA.

LORENA ESPITIA ZAQUIERES
SECRETARIA

REPUBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO
MONTERÍA - CÓRDOBA**

MONTERIA, SEPTIEMBRE VEINTINUEVE (29) DEL DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Procede el Despacho a decidir lo que en derecho corresponda de lo informado en la nota secretarial que antecede.

Presentada la solicitud ejecutiva en legal forma, se observa que los documentos que configuran el título ejecutivo se contraen a la Sentencia proferida por el JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO de esta ciudad, fechada en 18 de DICIEMBRE de 2018, la que fue objeto de recurso de apelación y confirmada por el superior en providencia de 02 de marzo de 2020; encontrándose debidamente ejecutoriada junto con el auto que aprobó la liquidación de costas; en dicha providencia se dispone condenar a la demandada ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, a reconocer y pagar en un 50% la pensión de sobreviviente al señor (a) IADER LOPEZ VEGA, representado por su hermana y curadora JULIA LOPEZ VEGA, en su calidad de hijo inválido, de quien en vida respondía al nombre de HERIBERTO DANIEL LOPEZ MARTINEZ, en el valor de la pensión que al momento de la muerte le correspondía al causante, a partir del *16 de septiembre de 2013*, con las respectivas mesadas, reajustes y descuentos de ley, junto con los intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, *a partir del 17 de noviembre de 2016*.

Así las cosas, examinados los instrumentos jurídicos que conforman el título ejecutivo, encontramos que se ajustan a los presupuestos procesales establecidos para ello conforme el artículo 306 C.G.P., y las normas procedimentales en lo Laboral artículos 100 y siguientes, del cual se desprende una obligación clara, expresa y exigible susceptible de ejecutabilidad en esta instancia judicial.

Por consiguiente, se procede a liquidar la condena teniendo como extremo ultimo el mes de Agosto de 2021, ultima mesada vencida a la presente oportunidad en que se está decidiendo la orden de pago deprecada, operaciones aritméticas que se detallan así:

AÑO	100% MESADA PENSIONAL	ipc	50% MESADA PENSIONAL
2001	\$ 1.010.593,00	7,65%	\$ 505.297
2002	\$ 1.087.903,36	6,99%	\$ 543.952

2003	\$ 1.163.947,81	6,49%	\$ 581.974
2004	\$ 1.239.488,02	5,50%	\$ 619.744
2005	\$ 1.307.659,86	4,85%	\$ 653.830
2006	\$ 1.371.081,37	4,48%	\$ 685.541
2007	\$ 1.432.505,81	5,69%	\$ 716.253
2008	\$ 1.514.015,39	7,67%	\$ 757.008
2009	\$ 1.630.140,37	2,00%	\$ 815.070
2010	\$ 1.662.743,18	3,17%	\$ 831.372
2011	\$ 1.715.452,14	3,73%	\$ 857.726
2012	\$ 1.779.438,50	2,44%	\$ 889.719
2013	\$ 1.822.856,80	1,94%	\$ 911.428
2014	\$ 1.858.220,23	3,66%	\$ 929.110
2015	\$ 1.926.231,09	6,77%	\$ 963.116
2016	\$ 2.056.636,93	5,75%	\$ 1.028.318
2017	\$ 2.174.893,55	4,09%	\$ 1.087.447
2018	\$ 2.263.846,70	3,18%	\$ 1.131.923
2019	\$ 2.335.837,03	3,80%	\$ 1.167.919
2020	\$ 2.424.598,83	1,61%	\$ 1.212.299
2021	\$ 2.463.634,87		\$ 1.231.817

LIQUIDACION IADER ENRIQUE LOPEZ VEGA				
50% MESADAS PENSIONALES DE SOBREVIVIENTES 16/09/2013 - 31/08/2021				
INTERESES MORATORIOS 17/11/2016- 31/08/2021				
AÑO 2013	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
16 A30 Septiembre	\$ 455.714	1,93%	57,47	505.465
OCTUBRE	\$ 911.428	1,93%	57,47	1.010.930
NOVIEMBRE	\$ 911.428	1,93%	57,47	1.010.930
DICIEMBRE	\$ 911.428	1,93%	57,47	1.010.930
MESAD ADICIONAL	\$ 911.428	1,93%	57,47	1.010.930
TOTAL	\$ 4.101.426			4.549.183
AÑO 2014	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
FEBRERO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
MARZO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
ABRIL	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
MAYO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
JUNIO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
JULIO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
AGOSTO	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
SEPTIEMBRE	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
OCTUBRE	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
NOVIEMBRE	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
DICIEMBRE	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
MESAD ADICIONAL	\$ 929.110	1,93%	57,47	1.030.542
TOTAL	\$ 12.078.430			13.397.044
AÑO 2015	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 963.116	1,93%	57,47	1.068.260
FEBRERO	\$ 963.116	1,93%	57,47	1.068.260
MARZO	\$ 963.116	1,93%	57,47	1.068.260

ABRIL	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
MAYO	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
JUNIO	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
JULIO	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
AGOSTO	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
SEPTIEMBRE	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
OCTUBRE	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
NOVIEMBRE	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
DICIEMBRE	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
MESAD ADICIONAL	\$	963.116	1,93%	57,47	1.068.260
TOTAL	\$	12.520.508			13.887.384

AÑO 2016	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL	
ENERO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
FEBRERO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
MARZO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
ABRIL	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
MAYO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
JUNIO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
JULIO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
AGOSTO	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
SEPTIEMBRE	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
OCTUBRE	\$	1.028.318	1,93%	57,47	1.140.581
1 A 16 DE NOVIEMBRE	\$	548.436	1,93%	57,47	608.310
17 A 30 NOVIEMBRE	\$	479.882	1,93%	57	527.918
DICIEMBRE	\$	1.028.318	1,93%	56	1.111.406
MESAD ADICIONAL	\$	1.028.318	1,93%	56	1.111.406
TOTAL	\$	13.368.134			14.764.845

AÑO 2017	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL	
ENERO	\$	1.087.447	1,93%	55	1.154.325
FEBRERO	\$	1.087.447	1,93%	54	1.133.337
MARZO	\$	1.087.447	1,93%	53	1.112.350
ABRIL	\$	1.087.447	1,93%	52	1.091.362
MAYO	\$	1.087.447	1,93%	51	1.070.374
JUNIO	\$	1.087.447	1,93%	50	1.049.386
JULIO	\$	1.087.447	1,93%	49	1.028.399
AGOSTO	\$	1.087.447	1,93%	48	1.007.411
SEPTIEMBRE	\$	1.087.447	1,93%	47	986.423
OCTUBRE	\$	1.087.447	1,93%	46	965.435
NOVIEMBRE	\$	1.087.447	1,93%	45	944.448
DICIEMBRE	\$	1.087.447	1,93%	44	923.460
MESAD ADICIONAL	\$	1.087.447	1,93%	44	923.460
TOTAL	\$	14.136.811			13.390.170

AÑO 2018	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL	
ENERO	\$	1.131.923	1,93%	43	939.383
FEBRERO	\$	1.131.923	1,93%	42	917.537
MARZO	\$	1.131.923	1,93%	41	895.691
ABRIL	\$	1.131.923	1,93%	40	873.845

MAYO	\$ 1.131.923	1,93%	39	851.998
JUNIO	\$ 1.131.923	1,93%	38	830.152
JULIO	\$ 1.131.923	1,93%	37	808.306
AGOSTO	\$ 1.131.923	1,93%	36	786.460
SEPTIEMBRE	\$ 1.131.923	1,93%	35	764.614
OCTUBRE	\$ 1.131.923	1,93%	34	742.768
NOVIEMBRE	\$ 1.131.923	1,93%	33	720.922
DICIEMBRE	\$ 1.131.923	1,93%	32	699.076
MESAD ADICIONAL	\$ 1.131.923	1,93%	32	699.076
TOTAL	\$ 14.714.999			10.529.827

AÑO 2019	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 1.167.919	1,93%	31	698.766
FEBRERO	\$ 1.167.919	1,93%	30	676.225
MARZO	\$ 1.167.919	1,93%	29	653.684
ABRIL	\$ 1.167.919	1,93%	28	631.143
MAYO	\$ 1.167.919	1,93%	27	608.603
JUNIO	\$ 1.167.919	1,93%	26	586.062
JULIO	\$ 1.167.919	1,93%	25	563.521
AGOSTO	\$ 1.167.919	1,93%	24	540.980
SEPTIEMBRE	\$ 1.167.919	1,93%	23	518.439
OCTUBRE	\$ 1.167.919	1,93%	22	495.898
NOVIEMBRE	\$ 1.167.919	1,93%	21	473.358
DICIEMBRE	\$ 1.167.919	1,93%	20	450.817
MESAD ADICIONAL	\$ 1.167.919	1,93%	20	450.817
TOTAL	\$ 15.182.947			7.348.313

AÑO 2020	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 1.212.299	1,93%	19	444.550
FEBRERO	\$ 1.212.299	1,93%	18	421.153
MARZO	\$ 1.212.299	1,93%	17	397.755
ABRIL	\$ 1.212.299	1,93%	16	374.358
MAYO	\$ 1.212.299	1,93%	15	350.961
JUNIO	\$ 1.212.299	1,93%	14	327.563
JULIO	\$ 1.212.299	1,93%	13	304.166
AGOSTO	\$ 1.212.299	1,93%	12	280.768
SEPTIEMBRE	\$ 1.212.299	1,93%	11	257.371
OCTUBRE	\$ 1.212.299	1,93%	10	233.974
NOVIEMBRE	\$ 1.212.299	1,93%	9	210.576
DICIEMBRE	\$ 1.212.299	1,93%	8	187.179
MESAD ADICIONAL	\$ 1.212.299	1,93%	8	187.179
TOTAL	\$ 15.759.887			3.977.553

AÑO 2021	VALOR	(%)	MESADAS	TOTAL
ENERO	\$ 1.231.817	1,93%	7	166.418
FEBRERO	\$ 1.231.817	1,93%	6	142.644
MARZO	\$ 1.231.817	1,93%	5	118.870
ABRIL	\$ 1.231.817	1,93%	4	95.096
MAYO	\$ 1.231.817	1,93%	3	71.322
JUNIO	\$ 1.231.817	1,93%	2	47.548
JULIO	\$ 1.231.817	1,93%	1	23.774
AGOSTO	\$ 1.231.817	1,93%	0	0

TOTAL	\$ 9.854.536			665.674
-------	--------------	--	--	---------

Hechas las operaciones del caso se obtienen los siguientes resultados: la suma de \$ **111.717.678** correspondiente a las *mesadas pensionales de sobrevivientes calculadas* desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2021, y el valor de **\$82.509.993** por concepto de *intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993* liquidados a partir del 17 de noviembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2021, y como quiera que es una obligación de tracto sucesivo, se incluyen las que se sigan generando en el curso del proceso a partir del 01 de septiembre de 2021.

Por demás, encontramos las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.755.606, junto con los intereses moratorios de que trate el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente a la ejecutoria del auto que las aprobó, esto es, desde el 16 de junio de los cursantes.

En consecuencia, se libraré mandamiento de pago, de conformidad con el artículo 306 del C.G.P., aplicable por analogía al procedimiento laboral, los artículos 100 y siguientes del CPTSS en la forma como fue ordenado en la sentencia objeto de ejecución. Se le notificará al representante legal de la parte ejecutada personalmente en armonía con los artículos 41 y 108 del CPT y de la SS, en razón a que estamos en presencia de una nueva ejecución que supera los 30 días establecidos para tal fin.

Por demás, en lo relativo a las medidas cautelares deprecadas, tenemos que el apoderado judicial de la parte ejecutante, suscribió juramento de rigor conforme a las exigencias legales y herramientas colaborativas dispuestas para tal fin, con lo que se acredita lo consagrado en el artículo 101 CPTSS, para el estudio del embargo pedido.

En consecuencia, al encontrarse a ajustadas a derecho las cautelas solicitadas de conformidad con los artículos 593 y 594 del C.G.P., se decretarán con las advertencias de ley pertinentes.

Por orden legal, se procederá a notificar este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, en cumplimiento de lo normado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso.

DECISIÓN:

En mérito de lo expuesto en precedencia, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO en contra de **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES**, representado legalmente por su Gerente, o quien haga sus veces, para que pague a IADER LOPEZ VEGA, representado por su hermana y curadora JULIA LOPEZ VEGA los siguientes conceptos:

- La suma de \$ **111.717.678** correspondiente al 50% de las mesadas pensionales de sobrevivientes liquidadas desde el 16 de septiembre de 2013 hasta el 31 de agosto de 2021, en armonía con la parte motiva de esta decisión.
- El valor de **\$82.509.993** por concepto de *intereses moratorios del artículo 141 de la Ley 100 de 1993*, desde el 17 de noviembre de 2016 hasta el 31 de agosto de 2021, de conformidad con la considerativa de esta decisión.
- Se ordena a COLPENSIONES que siga sufragando las mesadas pensionales e intereses moratorios del artículo 141 de la ley 100 de 1993, que se vayan causando en el curso del proceso, desde el 01 de septiembre de 2021, las que se pagarán dentro de los cinco (05) días siguientes al respectivo vencimiento, conforme se anotó en precedencia.

- Las costas del proceso ordinario laboral por valor de \$1.755.606, junto con los intereses moratorios del artículo 1617 del Código civil desde el 16 de junio de los cursantes hasta que se efectúe el pago.

SEGUNDO: DECRETAR EL EMBARGO Y RETENCIÓN de los dineros que en cuenta corriente posea COLPENSIONES en las siguientes entidades bancarias de esta ciudad: BANCO DE BOGOTÁ, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, BANCO DE COLOMBIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO POPULAR y BANCO GNB SURAMERIS, siempre y cuando pertenezcan al rubro de gastos del SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES. Líbrense los oficios del caso. **LIMITE DE EMBARGO \$290.000.000**, por los motivos expuestos en la parte considerativa de esta decisión.

TERCERO: NOTIFÍQUESE a la parte ejecutada personalmente en los términos de los artículos 306 del C.G.P., 41 y 108 del C.P.T. y de la S.S., y concédasele un término de 10 días para que proponga las excepciones de mérito que estime pertinentes, conformidad lo cual de conformidad con lo anotado en precedencia.

CUARTO: NOTIFÍQUESE este proveído a la AGENCIA NACIONAL DE DEFENSA JURIDICA DEL ESTADO, de conformidad con lo mandado en el inciso 6° del Artículo 612 del Código General del Proceso, en consecuencia ejecútase la notificación según lo normado en el parágrafo del artículo 41 del C.P. del T. y de la S.S., a través de los medios tecnológicos disponibles para ello.

QUINTO: POR SECRETARÍA, SE ORDENA el ingreso de este auto en Estado por TYBA Justicia XXI WEB.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Mayra Del Carmen Vargas De Ayus
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 003
Monteria - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

435f85726b8a6aa090aa6a5cf005c29fcb369f904b819b1485e98619dca208ca
Documento generado en 29/09/2021 03:02:48 p. m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>